

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo 7,50 pts. trimestre
 Provincia 8,50 "
 Extranjero 10,00 "

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta



ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 18)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

EDICTO

Ferrocarriles.—Expropiación.

Por no habersé presentado reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de las fincas que en el concejo de Nava han de ser expropiadas con motivo de las obras de ampliación de servicios del muelle descubierto de la estación de Nava correspondiente á la línea del ferrocarril de Oviedo á Llanes, cuya relación de propietarios fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 17 de Noviembre último, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de las referidas fincas y disponer que sus propietarios comparezcan ante la Alcaldía de Nava, dentro del plazo máximo de ocho días contados desde el siguiente al en que sean notificados á nombrar el perito que les ha de representar en el expediente incoado, entendiéndose que para que sea admitido el que nombren ha de reunir las condiciones señaladas por el artículo 21 de la vigente Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879; el 32

del reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año, reformado por real decreto de 4 de Julio de 1881, hallarse además inscrito en la matrícula y pagando la contribución industrial correspondiente, pues en caso contrario se les declarará conformes con el perito que sea nombrado por la parte expropiante.

Oviedo, 17 de Diciembre de 1917.

El Gobernador,

Luis M. Queypo

R. al núm. 6.221

PESAS Y MEDIDAS

CIRCULAR

En cumplimiento de lo que dispone el reglamento vigente de Pesas y Medidas, tengo á bien disponer que en el próximo mes de enero, empiece en esta provincia la revisión anual reglamentaria de los útiles de pesar y medir, durante el plazo comprendido entre los días 2 y 19 ambos inclusive, de dicho mes, en los términos municipales de Oviedo y Gijón, en las oficinas establecidas en la calle de Quintana, entresuelo del edificio de los Juzgados, en el primero y en el campo de Valdés, en el segundo.

Para que no puedan alegar ignorancia, de las responsabilidades en que incurren los contraventores, los Sres. Alcaldes darán la máxima publicidad á esta circular para que llegue á conocimiento de sus administrados y hacerles saber la obligación de tener y usar exclusivamente los útiles de pesar y medir del sistema métrico decimal necesarios para sus tráficós, debidamente contrastados, y que cuantos posean sin este requisito, serán decomisados y entregados sus poseedores á los tri-

bunales para exigirles el tanto de culpa, debido, dado el que su uso pueda dar lugar á que se defrauden los intereses del público.

Siendo las autoridades locales las encargadas de la vigilancia constante de este servicio, á ellas haré responsables de cuantas infracciones se cometan por el vecindario y les exigiré su cumplimiento por todos los medios que me conceden los artículos 148 y concordantes de la Ley municipal.

Los Ingenieros Fieles Contrastes, como inspectores de este servicio, me darán exacta cuenta de todas las deficiencias que tanto ellos como sus ayudantes autorizados encuentren en las visitas reglamentarias y en cuantas extraordinarias consideren oportunas para poder imponer mi autoridad con todo rigor en aquéllos casos á que hubiera lugar.

Esta circular quedará expuesta al público en todos los Ayuntamientos durante el año 1918.

Oviedo, 20 de Diciembre de 1917.

El Gobernador,

Luis Méndez de Queipo de Llano.

R. al núm. 6.224

D. Federico Dupuy de Lome, Gobernador civil de la provincia d. Oviedo.

Hago saber:

Que D. Agustin Antuña Suarez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de nueve hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Tranquilla», sita en la parroquia de San Andrés de Linares, concejo de San Martín del Rey Aurelio.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de parti-

da el mojón número 1 de la concesión «Nalona» número 2 608, y desde él se medirán al Sur 100 metros para la 1.^a estaca. De 1.^a a 2.^a al Oeste 200 metros; de 2.^a a 3.^a Norte 100; de 3.^a a 4.^a Oeste 300; de 4.^a a 5.^a Norte 100; de 5.^a a 6.^a Este 700; de 6.^a a 7.^a Sur 100; de 7.^a a punto de partida 200, quedando cerrado el perímetro de las nueve hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético de la mina «Nalona».

Fué admitido este registro con el núm. 20.103.

R. al núm. 3.421.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL á fin de que dentro del plazo de sesenta días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en el artículo veinticuatro de la Ley vigente de Minas.

Oviedo, 16 de Octubre de 1917.

El Gobernador,

Federico Dupuy de Lome.

Administración de Propiedades é Impuestos

Transportes.—Circular.

En virtud de lo ordenado por la Inspección General de la Hacienda Pública, en Circular de 20 de Septiembre último, esta Administración de Propiedades é Impuestos invita á todas las empresas de ferrocarriles, tranvías, automóviles, ripperts y demás carruajes análogos que recorran trayectos fijos y no cobren mas de 50 céntimos por todo el recorrido, y los dueños de diligencias y demás medios de locomoción, que por carreteras y caminos ordinarios recorran distancia mayor de 35 kilómetros, á concertarse para la tributación del impuesto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 27 del Reglamento de 20 de Mayo de 1900, para lo cual lo solicitarán durante el presente mes de Diciembre del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, acompañando relación jurada (que se comprobará por la Inspección) haciendo constar en la misma el número de asientos, de los coches, precio de los billetes del recorrido total y puntos intermedios de la línea.

A las empresas que rehusen el concierto se los cobrará el impuesto por recibos especiales en la forma

dispuesta por el párrafo 2.^o del artículo 29 del citado Reglamento.

Oviedo, 10 de Diciembre 1917.

—El Administrador, José Mazarrasa.

R. al núm. 6.223

Administración de Contribuciones

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

Utilidades.

Se recuerda á los Ayuntamientos y Corporaciones la obligación que les impone el art. 15 de la ley de 27 de Marzo de 1900 y el 35 del Reglamento de 18 de Septiembre de 1906, de remitir, durante el próximo mes de Enero, copia certificada de sus presupuestos de gastos en la parte referente á sueldos, haberes, asignaciones, gratificaciones, indemnizaciones, etc., incurriendo caso contrario en la multa de 25 á 125 pesetas que señala el artículo 71 del referido reglamento.

Igualmente se recuerda á los Directores ó Gerentes de Sociedades, Compañías ó Empresas, y á los particulares que tengan empleados con sueldos ó remuneraciones de cualquier clase, que están obligados á presentar en el primer mes del año declaración jurada que exprese los nombres, domicilios y utilidad imponible de los perceptores y á dar cuenta á esta Administración, en los diez primeros días inmediatos á la terminación de cada trimestre de las alteraciones que durante éste hubieran ocurrido, conforme dispone el artículo 36 del citado reglamento.

Las Sociedades de Seguros de cualquier clase presentarán declaraciones idénticas comprensivas de las comisiones de sus agentes, y una relación que exprese los nombres y residencia de cada Agente, los números de las pólizas, el importe de las primas suscritas en los contratos hechos por su mediación y el tanto por ciento en que la comisión consista.

Oviedo, 14 de Diciembre de 1917.

—El Administrador de Contribuciones P. S., Federico Anel.

R. al núm. 6.203

Potentes de industrial en ambulancia

Caducada en 31 del corriente mes la validez de las patentes de la tarifa quinta, sección segunda, en ambulancia, de que se hallan provistos los individuos que se dedican al ejercicio de las diferentes industrias que aquélla sección abarca, considera de su deber esta Administración llamar la atención de los Sres. Alcaldes encargados de la expedición de las órdenes y de las propias patentes, donde no exista recaudador, a fin de que no se omita en ningún caso lo preceptuado en los artículos 59 y 133 al 140 inclusive del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, reformado por Real orden de 18 de Julio de

de 1892. Ley de presupuestos de 29 de Diciembre de 1910 y Real orden de 1.^o de Enero de 1911, respecto a la obligación en que se hallan de no consentir el ejercicio de las industrias en ambulancia sin previa presentación del certificado talonario, por el cual se justifica que los interesados se hallan al corriente del pago de la contribución reglamentaria.

Como quiera que las referidas patentes correspondientes al ejercicio de 1917, han sido registradas por la Administración é Intervención, las cuales han pasado á la Tesorería con las formalidades reglamentarias, se exigirá desde luego, por las expresadas autoridades locales el requisito indispensable marcado en el repetido artículo 58, para que los industriales en ambulancia se provean de las patentes antes del día último del próximo mes de Enero, cuidando de cursar á esta Administración en las épocas reglamentarias las declaraciones de altas que determina el art. 142 del Reglamento.

La tolerancia y omisión de los Alcaldes que den lugar á la comisión de actos defraudatorios, les hace incurrir en las responsabilidades que señala el párrafo sexto del artículo 172, los cuales evitarán con la prohibición en absoluto, y en todos los casos del consentimiento de instalaciones de puestos en las localidades y exhibición por las calles de los artículos y géneros que ofrezcan al público, no consintiendo ninguna clase de espectáculos, juegos prohibidos por la ley, ni otras curiosidades, cuando los que las presenten no posean patente.

Las cuotas de las patentes actuales son las designadas en la sección segunda de la tarifa quinta, publicada por Real orden de 1.^o de Enero de 1911.

Sobre dichas cuotas se liquidarán en todos los casos el 13 por 100 de recargo municipal, que es aplicable al Tesoro, conforme á lo dispuesto en el artículo sexto del Reglamento de Industrial, y unidas ambas cantidades, esto es la cuota y el recargo citado, se extraerá sobre dicho total el 5 por 100 de premio de cobranza, etc.

La Administración, como encargada directamente de la gestión de este servicio, empleará los medios á su alcance para conseguir por sí y proponer las responsabilidades contra todos los funcionarios y autoridades que con sus actos den ocasión á la comisión de hechos defraudatorios.

Oviedo, 11 de Diciembre de 1917.—
El Administrador, P. S. Federico Anel.

R. al núm. 6 137

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Sano Adriano

Terminados los repartimientos de territorial por rústica y urbana, de este concejo, para el año 1918, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden examinarlos los contribuyentes y producir las reclamaciones que crean convenientes.

Santo Adriano, 8 de Diciembre de 1917.—El Alcalde, Manuel García.

Terminada la formación de la matrícula de subsidio industrial de este concejo, formada para regir durante el próximo año de 1918, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por tér-

mino de 10 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo término podrán los interesados producir las reclamaciones que estimen convenientes.

Santo Adriano, 8 de Diciembre de 1917.—El Alcalde, Manuel García.

Formado el padrón de cédulas personales de este concejo para el próximo año de 1918, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán examinarla y producir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Santo Adriano, 8 de Diciembre de 1917.—El Alcalde, Manuel García.

R. al núm. 6.216

Alcaldía de Toramundi

Hallándose confeccionada la matrícula de subsidio industrial de este Ayuntamiento, para el año de 1918, queda expuesta al público en la Secretaría de este Municipio por término de quince días, para que todos los contribuyentes puedan examinarla y producir las reclamaciones que estimen convenientes, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo no podrán ser atendidas.

Toramundi, Diciembre 4 de 1917.—El Alcalde, Francisco Villar.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana de este término, formados para el próximo año de 1918, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos de reclamación, pasado el cual, no podrá ser admitida ninguna.

Toramundi, 4 de Diciembre de 1917.—El Alcalde, Francisco Villar.

R. al núm. 6.192

Alcaldía de Villaviciosa

Terminado un ejemplar del padrón de carruajes de lujo del concejo, que ha de regir en el año próximo, queda expuesto al público por término de diez días á contar desde la fecha del presente anuncio, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los días y horas laborables, á los efectos de las reclamaciones que pudieran producirse.

Villaviciosa 12 de Diciembre de 1917.—El Alcalde, José Busto Vega.

R. al núm. 6.189

Alcaldía de Llanes

ANUNCIO

Terminado el padrón de cédulas personales de este concejo para el próximo año de 1918, queda desde esta fecha y por plazo de 15 días expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que los contribuyentes que lo crean oportuno, presenten las reclamaciones que á su derecho convengan.

Llanes, Diciembre 14 de 1917.—El Alcalde, V. Romano.

R. al núm. 6.218

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Angel Alvarez Morán, oficial de Sala de la Audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito la Sala de lo civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Oviedo á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos diecisiete. En los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Occidente de Gijón, seguidos entre partes de la una como demandado y apelante D. Ricardo Casielles Menendez, mayor de edad, casado, delineante, vecino de Gijón, y de la otra como demandante y apelada la Sociedad regular colectiva Hijos de Aquilino Lantero, domiciliada en dicho Gijón, representado aquí por el Procurador de turno D. Bernardo Corujedo y defendido por el Abogado D. José Pumarino y la Sociedad por los Estrados del Tribunal, en razón á estar en rebeldía, sobre pago de pesetas.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos al demandado D. Ricardo Casielles Menendez, á que pague á la Sociedad demandante la suma de mil novecientas treinta y nueve pesetas sesenta céntimos, sin el descuento del dos por ciento pretendido por dicho demandado, al que absolvemos de la reclamación de intereses y que estimando en parte la reconvencción debemos condenar y condenamos á la Sociedad Hijos de Aquilino Lantero, á que deduzca de la suma á cuyo pago es condenado el Sr. Casielles, la de ochocientas treinta y cinco pesetas veinticinco céntimos, absolviendo á dicha Sociedad de la restante partida objeto de la reconvencción, sin hacer declaración sobre las costas de una y otra instancia.

Así por esta sentencia confirmando la apelada en lo que con ella estuviere conforme y revocándola en lo demás cuya parte dispo-

sitiva y encabezamiento se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía del demandante, y cuando sea firme se remitan los autos con el testimonio de esta sentencia al Juzgado de su procedencia para su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Celso Torres.—José Sabas Izaguirre.—Benigno Sanchez.—Mariano García.

Y para que conste y tenga efecto la publicación acordada en el BOLETIN OFICIAL libro la presente en Oviedo á seis de Octubre de mil novecientos diecisiete.—Angel A. Morán.

R. al núm. 3.822

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Cangas de Onís

Don Leandro Alvarez Soto, Juez de primera instancia de Cangas de Onís.

Hago saber: Que en el expediente que se tramita en este Juzgado sobre declaración de herederos de D. Juan Dago Gutierrez, fallecido en su domicilio del pueblo de Tornin, en este término municipal, el dieciséis de Noviembre último, he acordado de conformidad á lo dispuesto en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento civil, anunciar por el presente el fallecimiento intestado de dicho señor, y llamar á las personas que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia dejada por el mismo, que los que la reclaman, ó sean su hermana de madre D.^a Inocencia Peñayos Gutierrez, su sobrino D. Pedro Dago Peñayos, en representación de los derechos de su premuerta madre doña María Esperanza Peñayos Gutierrez, también media hermana del finado, y sus hermanos de doble vínculo D.^a María de los Dolores, D. Ramón, D. José, D.^a Ramona y D. Manuel Dago Gutierrez, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado con los correspondientes documentos á hacer las reclamaciones oportunas.

Dado en Cangas de Onís, á doce de Diciembre de mil novecientos diecisiete.—Leandro Alvarez.—El Secretario, Lic. Ceferino Florez.

R. al núm. 6.166

Juzgado de Llanes

D. Adolfo Sanchez Gutierrez, Juez de primera instancia del partido de Llanes.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se promovió por el Procurador D. Luis Castellanos Sanchez á nombre de D. Ramón Coviellas Sordo, en concepto de representante legal de su hija, menor de edad, D.^a Teresa Coviellas Gonzalez, juicio de abintestate de D.^a María Junco y Junco, vecina que fué de Pares, en cuyo juicio por virtud de lo acordado en providencia de veintiocho del corriente, se cita y llama al interesado D. José Gonzalez Junco, ausente en paradero ignorado, para que comparezca por sí ó por medio de Procurador con poder bastante ante este Juzgado á usar de su derecho en el expresado juicio; bajo apercibimiento que si no comparece se seguirá el juicio adelante sin volver á citarlo.

Y para que se haga público, expido el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Llanes, á treinte de Noviembre de mil novecientos diecisiete.—Adolfo Sanchez Gutierrez.—Por su mandado: Félix F. Vega.

R. al núm. 5.988

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

SUAREZ VEGA, Marcelino, hijo de Rodrigo y de Isabel, natural de Carreño, provincia de Oviedo, procesado por faltar

á concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán de Infantería, Juez instructor del Batallón de segunda Reserva de Gijón, número 102, D. Emilio Alvargonzalez Matalobos, reside en la Zona de Reclutamiento de Gijón.

RODRIGUEZ PEREZ, Ignacio, hijo de Félix y de Teresa, natural de Villarmor, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de veinticinco años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar á concentración; comparecerá en el término de treinta días, ante el Capitán de Infantería Juez instructor del Batallón Segunda Reserva de Gijón, número 402, D. Emilio Alvargonzalez Matalobos, residente en la Zona de Reclutamiento de Gijón.

Cédulas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza á los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresarán para que comparezcan el día que se les señala, ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

GONZALEZ DOSAL, José (a) Turco, natural de Pendueles, soltero, jornalero, de veinte años de edad, hijo de Francisco y de Carmen, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por el delito de robo; comparecerá en término de ocho días ante el Juzgado de Instrucción de Llanes ó Audiencia provincial de Oviedo.

6.112

ANUNCIOS NO OFICIALES

Junta de Obras del Puerto de Gijón-Musel

Servicio del empréstito

Cupón núm. 14

Desde el día 15 de los corrientes se admiten en la Secretaría de esta Junta las facturas relacionando los cupones número 14 y sus importes.

A los ocho días, contados desde la fecha de presentación de estas facturas se podrán hacer efectivos sus importes en la Depositaria-Pagaduría presentando duplicado y los cupones correspondientes y abonando el 5,30 por ciento del importe de los cupones para pago del impuesto de utilidades y timbre de negociación vigentes.

Amortización

Por sorteo celebrado el día 11 de los corrientes ante la representación de esta Junta y autorizado por el Notario Sr. Urias corresponde amortizar las ciento ochenta y tres obligaciones números:

31, 57, 61, 71, 135, 216, 247, 475, 511, 599, 610, 745, 752, 833, 838, 860, 881, 891, 944, 964, 1036, 1047, 1088, 1107, 1140, 1155, 1252, 1295, 1334, 1363, 1425, 1462, 1500, 1537, 1619, 1735, 1736, 1891, 1892, 1909, 1957, 1982, 2033, 2072, 2092, 2103, 2152, 2212, 2221, 2229, 2238, 2257, 2288, 2292, 2311, 2383, 2524, 2533, 2610, 2670, 2687, 2783, 2802, 2816, 2823, 2824, 2831, 2846, 2898, 2981, 3006, 3024, 3026, 3093, 3127, 3165, 3201, 3206, 3355, 3367, 3368, 3555, 3631, 3648, 3666, 3671, 3822, 3852, 3896, 4233, 4244, 4323, 4364, 4392, 4462, 4547, 4552, 4577, 4710, 4742, 4789, 4840, 4857, 4858, 4878, 4890, 4912, 4972, 4976, 5030, 5031, 5040, 5048, 5053, 5067, 5107, 5136, 5138, 5178, 5195, 5245, 5300, 5337, 5396, 5410, 5518, 5586, 5590, 5596, 5645, 5646, 5651, 5657, 5736, 5754, 5793, 5811, 5813, 5814, 5816, 5967, 6003, 6014, 6059, 6069, 6173, 6177, 6266, 6296, 6331, 6333, 6359, 6403, 6404, 6435, 6453, 6472, 6487, 6494, 6515, 6526, 6596, 6600, 6643, 6652, 6677, 6693, 6716, 6742, 6783, 6794, 6806, 6864, 6873, 6897, 6911, 6934, 6937, 6948, 6971, 7033, 7078, 7135.

Los tenedores de títulos amortizados podrán presentar desde el día 15 de los corrientes en la Secretaría de la Junta la factura relacionando los títulos amortizados, y á los cuatro días, contados desde la fecha de esta presentación, podrán hacer efectivo el importe correspondiente presentando en Depositaria-Pagaduría duplicado de la factura y las obligaciones amortizadas con el recibí y firma en su respaldo.

Los impresos de facturas se facilitan en Secretaría.

Gijón, 12 de Diciembre de 1917.—El Secretario, M. de la Concha.—V.^o B.^o—El Presidente interino, Ignacio F. de la Somera.

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

TINEO

En poder de D. José Alvarez Fernandez, vecino de Llaneces de la Barca, se halla depositado un caballo de dueño desconocido de las señas siguientes: capón, edad muy vieja, color negro estrellado, hocico canoso, calzado del pie derecho, crin y cola recortada, defectuoso de todas las extremidades con una mancha blanca en el lomo.

Tineo, Diciembre 13 de 1917.—El Alcalde, Ceferino Menendez.

Esc. Tip. del Hospicio provincial